

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**20 DE ENERO DE 2021.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvieron dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación:**

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-001/2020	Promovido por una persona en su calidad de aspirante a candidato independiente en el municipio de Zapopan, Jalisco, exponiendo actos de omisión del Instituto Electoral local.	<p>En esencia, el actor refiere que el Instituto Electoral local ha omitido realizar todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de la aplicación móvil, lo que a su decir, le genera una reducción en la oportunidad, posibilidad e impedimento para recolectar el apoyo ciudadano necesario para lograr su candidatura independiente, por lo cual solicita la implementación de diversas medidas cautelares.</p> <p>Una vez analizadas las afirmaciones vertidas por las partes, así como las diversas documentales del expediente, se considera que el Instituto Electoral local, ha cumplido con las obligaciones establecidas tanto en los Lineamientos, como en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de</p>

		<p>Aspirantes a Candidaturas Independientes.</p> <p>Se concluye, que los intentos fallidos de los auxiliares del aspirante a candidato independiente, por registrarse y crear sus contraseñas en la aplicación móvil, acontecidos el día dos de enero del año en curso, no se suscitaron por actos de omisión del Instituto, sino que se encontraban fuera del periodo legal previsto para dicha actividad, acorde al calendario del proceso electoral en curso, siendo del cuatro al doce de febrero del presente año.</p> <p>Bajo dicho contexto, se declaran <b>inexistentes los actos de omisión</b> atribuidos al Instituto Electoral local en el presente juicio ciudadano <b>e infundado el motivo de agravio.</b></p> <p>Y se declaran <b>improcedentes las medidas cautelares</b> solicitadas por el actor, en los términos que se desprenden de esta sentencia.</p>
<p><b>JDC-021/2020</b> CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA</p>	<p>Cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano <b>21 de dos mil veinte</b>, promovido por un ciudadano, por derecho propio, mediante el cual <b>impugna</b> la designación del Contralor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Acuerdo Legislativo que lo designa, el Dictamen de la Comisión de Vigilancia que declara la lista de elegibles, así como la Opinión Técnica del Comité de</p>	<p><b>En el caso sometido a estudio</b>, se <b>confirma</b> el Acuerdo número 77/LXII/20, de quince de octubre de dos mil veinte, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Se advierte que <b>el Congreso del Estado de Jalisco</b> cumplió a cabalidad con los principios de fundamentación y motivación acordes a la naturaleza del acto, al realizar la designación del Contralor del Instituto Electoral, porque observó en todo momento y en cada etapa el procedimiento precisado en las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso, así como las establecidas en la convocatoria respectiva, por tanto la designación concluyó objetivamente con una valoración sustancial de todos y cada uno de los aspirantes que resultaron elegibles, entre estos el actor, lo que apoyó su determinación final de designación.</p> <p>Así también, los actos que precedieron al acto de designación, que formaron las etapas para el desarrollo del procedimiento respectivo, entre estos <b>la Opinión Técnica de Evaluación</b> de los perfiles de los aspirantes a ocupar la Contraloría del Instituto Electoral, realizado por el Comité de Participación Social, se apegaron al procedimiento previsto y a los principios de objetividad y racionalidad, por tanto cumplió con los parámetros exigidos para la fundamentación y motivación, porque tuvieron el alcance de verificar la idoneidad y las aptitudes para ocupar el cargo en un esquema de ponderación.</p> <p>De la misma manera se tiene que la <b>Comisión de</b></p>

	Participación Social.	<p><b>Vigilancia</b>, al emitir su Dictamen y la modificación aprobada al Acuerdo Legislativo, plasmó el nombre de los aspirantes que resultaron elegibles, entre estos el actor, para posteriormente someterlos al Pleno para su aprobación y designación correspondiente; en esas condiciones esta etapa previa cumplió los principios de objetividad y racionalidad y se apegó al procedimiento previsto en las normas aplicables y en la Convocatoria.</p> <p>Finalmente, el Congreso del Estado de Jalisco, <b>en ejercicio de la atribución</b> que le confiere el artículo 35, fracción X de la Constitución Política del Estado, así como en el <b>ámbito deliberativo</b> que le corresponde, de acuerdo con los numerales 106 fracción IV de la propia Constitución y 492, del Código Electoral, realizó la designación de Contralor del Instituto Electoral mediante el mecanismo de votación, el cual implicó un parámetro objetivo, con relación a la valoración que previamente realizó.</p> <p>En esas condiciones, se concluye que el Congreso del Estado de Jalisco, cumplió a cabalidad con las etapas instrumentales y valorativas a que se sujetó el procedimiento para llevar a cabo la designación de Contralor del Instituto Electoral, entre estas, porque emitió una Convocatoria, porque realizó el proceso de registro de los aspirantes y la documentación entregada, porque realizó las entrevistas que se habían establecido en la Convocatoria, porque realizó la evaluación de los perfiles de los aspirantes para verificar su idoneidad y aptitudes, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; porque posterior a ello realizó el dictamen de propuesta de elegibles, el cual fue modificado y una vez aprobado se obtuvo la lista de elegibles, en la que se encontraba el actor, misma que fue sometida a aprobación del Pleno, porque posterior a ello, con base en la lista de elegibles el Pleno del Congreso Estatal, llevó a cabo la votación y designación de Contralor del Instituto Electoral; con lo que cumplió el deber de fundamentación y motivación, de acuerdo a los parámetros que impone esa decisión administrativa del órgano legislativo, en los términos previstos en la Constitución y el Código de la materia.</p> <p>Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se <b>confirma</b> el Acuerdo número 77/LXII/20, de quince de octubre de dos mil veinte, por el cual Congreso del Estado de Jalisco, designó al C. Eduardo Meza Rincón, como Contralor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p>Se <b>instruye</b> al Secretario General de Acuerdos de</p>
--	-----------------------	--

		<p>este Tribunal, para que informe a la Sala Superior, de la presente resolución, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el seis de enero de dos mil veintiuno, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente SUP-JDC-10453/2020.</p>
--	--	---